

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1348

Vacante el cargo de Juez de Paz de Igea, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Cervera del Río Alhama acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 11 octubre de 1947.

El Secretario de Gobierno,

Firmado: Victor Dorao

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

1313

CIRCULAR dando normas para la confección de la Matrícula de la contribución Industrial para el año 1948.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que, de conformidad con lo preceptuado en la base 31 y siguientes de las aprobadas por R. D. de 11 de mayo de 1926, deberán proceder, en los respectivos Municipios, a la confección de la Matrícula de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1948.

Dicha Matrícula deberá formarse durante el presente mes de octubre y para ello se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A) La Matrícula habrá de comprender las siguientes columnas:

- 1.ª—Número de orden.
- 2.ª—Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.
- 3.ª—Profesión, industria, arte u oficio.
- 4.ª—Domicilio.
- 5.ª—Tarifa, Sección, grupo, Clase y Epígrafe.
- 6.ª—Cuota del Tesoro. (No han sido modificadas en su cuantía las del año anterior).
- 7.ª—Recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

8.ª—Recargo Municipal del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

9.ª—Recargo Provincial del 40 por 100 igualmente sobre la cuota del Tesoro.

Deberá incluirse, cuando proceda, el recargo de fuerza hidráulica (hoy epígrafe 861 de las Tarifas) teniendo en cuenta que las cuotas resultantes se hallan afectadas, asimismo de los recargos transitorio, municipal y provincial anteriormente citado.

10.—Total general

11.—Irreducibles. En esta columna se repetirá el total contribución por cuotas irreducibles.

12.—Al trimestre. En esta columna se consignará la cuarta parte del total general en aquellos casos en que su cuantía exceda de cien pesetas (D. de 4 de julio último).

13.—Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe exceda de cincuenta pesetas sin rebasar de cien.

14.—Al año. En dicha columna se repetirá el total general cuando se trate de cuotas que, con sus recargos no rebasen en total la cifra de cincuenta pesetas, excluyéndose las irreducibles por haberse consignado ya en la columna 11.

En la Lista cobratoria se establecerán columnas idénticas a las 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, las cuales funcionarán en la misma forma indicada.

B) La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la Ordenación, y 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificado por aquella.

C) La Matrícula se formará por duplicado, además de la Lista cobratoria, y a ella deberán unirse las siguientes certificaciones:

1.ª De haberse acordado el establecimiento del Recargo Municipal.

2.ª De si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresado, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y clase de industria.

3.ª De los locales destinados a espectáculos públicos, consignando el nombre y apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explota, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados de patio de butacas. Si existiere aza de toros se hará constar si eso no permanente.

4.ª De exposición de la Ma-

trícula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.

5.ª De ferias y mercados que que se celebren en la localidad, expresando además si se trata de términos municipales en que bifurquen arranquen o empalmen líneas férreas con estación.

6.ª De industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas de cuota al Tesoro, ya sea por una sola industria o por varias.

7.ª De Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades desde cualquier clase, expresando el objeto de ella y los elementos de trabajo.

D) Los contratistas figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, a excepción de los que figuren comprendidos en el epígrafe 1080.

E) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presenten la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1.925.

F) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación, negativa, siendo responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

G) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribuyentes esta forma tributaria, se procederá para la constitución de las reclamaciones de gremios fijación de cuotas y sustanciación en la forma que disponen las Bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los Capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

Si dichos contribuyentes renunciarán a la constitución de gremios deberá unirse a la Matrícula certificación acreditativo de dicho extremo, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la base 35, dicha renuncia deberá ser formulada, por lo menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes comprendidos en el epígrafe respectivo.

H) Cuando el titular de la Industria sea una persona individual deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando este figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con tal exactitud el nombre de la misma o razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en Matrícula los industriales con la denominación de viuda de hijos de

herederos de o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente y produce notoria perturbación en los servicios relacionados con otros tributos y especialmente para el registro de Rentas y Patrimonios.

I) Las matrículas, estarán expuestas al público durante un plazo de diez días, a partir del momento en que se anuncie por carteles y pregones en los sitios de costumbre que se hallan terminadas, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer, dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

J) La Matrícula de cada municipio acompañada de las reclamaciones que se hubieren producido, habrán de ser remitidas a esta administración de Rentas Públicas juntamente con su duplicado y Listas cobratorias, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición y antes del quince de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el más exacto cumplimiento y la presente Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de alta o baja que en relación con la Matrícula de 1947 les serán trasladadas en forma que su recepción en esta oficina pueda tener lugar antes de la fecha tope anteriormente indicada.

Logroño 4 de octubre de 1947.
 El Administrador de Rentas Públicas. Joaquín Casanovas V. B.
 El Delegado de Hacienda. Luciano Izquierdo

Govocatoria para Construcción de Gremios

1309

La vigente ordenación de la contribución Industrial, de 11 de mayo de 1926, y la Base 35 de la misma, autoriza a los contribuyentes que ejercen una misma industria, comercio o profesión, para constituirse en gremios o colegios que distribuyan individualmente el total de las respectivas cuotas de tarifa.

Responde la agremiación al principio de equidad de que cada industrial debe contribuir adecuadamente a la importancia y

rendimiento atribuible a su negocio, y la mencionada Ordenación determina cuales son los contribuyentes por un mismo epígrafe en una localidad que tienen la cualidad de agremiables, así como los factores que han de tenerse en cuenta, para fijar la cuota del Tesoro que cada contribuyente ha de satisfacer.

En cumplimiento de cuanto, referente a servicio, está dispuesto se convoca a los contribuyentes de esta Capital, que ejercen industrias de las que a continuación se expresan, para que en los días y horas señalados comparezcan en esta administración al objeto de designar clasificadores y síndicos, y constituir los gremios para el próximo año de 1948.

Día 11 de octubre: Vendedores de pescados frescos por menor, a las diez de la mañana; vendedores de comestibles por menor, a las diez y media; vendedores de carbón por menor, a las once; vendedores de frutas y hortalizas por menor, a las doce y media; vendedores de ultramarinos por menor, a las doce; abacerías a las doce y media.

Día 13 de octubre: Vendedores de carnes frescas, por menor a las diez de la mañana; vendedores tocino fresco, por menor, a las diez y media; carpinteros, a las once; herreros, a las once y media; hojalateros a las doce; sastres, sin géneros, a las doce y media; vendedores de artículos de ferretería, por menor a la una.

Día 14 de octubre: Vendedores de artículos de mercería, por menor, a las diez de la mañana; vendedores de tejidos, por menor, a las diez y media; practicantes, a las once y media.

Día 15 de octubre: Abogados, a las diez de la mañana; procuradores, a las diez y media; drogueros, por menor, a las once; farmacéuticos, a las once y media; maestros de obras, a las doce; vendedores de frutas por mayor, a las doce y media.

Día 18 de octubre: Médicos, a las doce y dentistas a las doce y media.

Logroño 7 de octubre de 1947.

El Admor. de Rentas Públicas,

Joaquín Casanovas

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Luciano Izquierdo

Administración de Justicia

EDICTO

1366

El Juez de Primera Instancia de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Seguirse en este Juzgado expediente a instancia Luis Santamaría Villaverde, haciendo constar estar inscrito en el Registro Civil con el nombre de Claudio Santamaría Villaverde y solicitando por ser conocido en todas las actividades de su vida con el nombre de Luis Santamaría Villaverde, que se le autorice para usar conjuntamente el nombre de Luis Claudio Santamaría Villaverde, quedando así identificada cuanta documentación obra en su poder y anotándose en su día en el Registro Civil; lo que se anuncia por término de tres meses durante cuyo plazo pueden

presentarse las oportunas reclamaciones.

Dado en Logroño a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario Judicial,

Anuncios Oficiales

EDICTO

1359

El día 28 del actual, desde las diez de su mañana y con intervalo de media hora de una a otra subasta tendrán lugar en el salón del Ayuntamiento las subastas de Productos Forestales que a continuación se expresan: Monte Colacho Rubio 600 lanares, 250 cabrío y 50 vacuno en 10 200 pesetas de tasación y 252 de indemnización. Monte Garbey Umbría 850 lanar, 170 cabrío, 40 vacuno y 30 de cerda en 10.880 ptas. de tasación y 284 de indemnización. Monte Malmaterna 3000 lanar 180 cabrío y 20 vacuno tasación pesetas 43 200 indemnización 325. Monte Mino las 630 lanar 160 cabrío 50 vacuno, tasación 9240 pesetas, indemnización 300 60 ptas. Monte La Garganta 500 lanar 30 vacuno y 30 de cerda, tasación ptas. 4840, indemnización 167.80 ptas. Monte La Garganta 71 hayas con 120,790 metros cúbicos y 150 estéreos de leña gruesa, tasación 30.177,75 ptas. indemnización 167. Monte Colacho Rubio 50 metros cúbicos de piedra tasación ptas. 50, indemnización 11,50 ptas.

Se recuerda a los rematantes o adjudicatarios la vigencia de la Ley de 4 de junio de 1940 sobre regulación de precios y abastecimientos de maderas y la facultad que concede su artº 5º para decretar la incautación a precio de tara del 50/100 o de la totalidad de las existencias, según los casos, poseídas por rematantes y almacenistas. Las solicitudes se harán por pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 4,50 ptas depositando en el acto el 5/100 de la tasación todo ello con sujeción a los pliegos oficiales al económico-administrativo que se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Viniestra de Abajo 4 de octubre de 1947.

El Alcalde

ANUNCIO

1332

El día 30 del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de los montes denominados «Valderrata» y «Valdeperro»; para 600 reses lanares, bajo la tasación de 1.600 pesetas.

La expresada se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Fonzaleché 8 de Octubre de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

1320

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el marco oficial del Distrito en el Monte «Mata Oscura» que han de enajenarse en primera y pública subasta en pliegos cerrados y debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre con sujeción a los pliegos Económico Administrativos que se encuentran de manifiesto en este Ayuntamiento.

Número y clase de arboles

121 hayas, leña gruesa estéreos 230; leña ramaje estéreos 50; tasación pesetas 6250.

108 hayas; 250; 30; 7 800

58 hayas metros cúbicos 76378; 45; y 11142 pesetas con 96 céntimos.

La subasta dará comienzo el día 30 a las doce y las demás de media en media hora.

Gallinero de Cameros a 7 de octubre de 1947.

El Alcalde

EDICTO

El día 27 de octubre a las once de su mañana tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa la subasta de 50 estéreos de leña gruesa y 150 de ramaje del monte «Dehesa y Moncalvillo» concedidos por la superioridad en el plan forestal 1947-48 por la tasación de 2500 pesetas más 101-11 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sojuela a 8 de octubre de 1947.

El Alcalde

ANUNCIO

1311

El día 27 de octubre a las 15 horas tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa la venta por el procedimiento de pliego cerrado de los siguientes productos.

Una subasta de 85 hayas por 58 metros cúbicos en donde llaman Tres Aguas, tasadas en la suma 13.707.20 pesetas y 358.20 de indemnización.

Otra de pastos en el monte Robredal tasados en la suma de 8850 pesetas. Otra de 200 estéreos de brezo tasados en 1 000 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones ajustándose al pliego de condiciones facultativas del Cuerpo de Montes y Disposiciones posteriores dictadas al efecto.

Zorraquín 4 de octubre de 1947

El Alcalde

EDICTO

1251

El día 31 de octubre próximo desde las nueve horas, se enajenarán en pública subasta 19 lotes de material, leñas y carbón así que pastos, concedidos para el año de 1947-48 en los Montes de Redonda y Valvanera y Serradero y Roñas en las condiciones y tasaciones que se leerán en el acto.

Anguiano 21 de septiembre de 1947.

El Alcalde

ANUNCIO

1282

Al siguiente día a que se cumplan treinta hábiles, desde la publicación del presente en el B. O. tendrá lugar la subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las 12 horas, de los Pastos del Monte Radjedro para 870 lanares por 5220 pesetas indemnizaciones, bajo las condiciones que se hallen de manifiesto.

Cañas a 26 de septiembre de 1947.

El Presidente

ANUNCIO DE SUBASTA

1286

El día 26 de octubre a las doce de la mañana tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes:

En el Monte Vallilengua, término Calabazares, 200 estéreos de brezo, tasados en 800 pesetas y 57 pesetas de indemnización.

En el mismo Monte, postos para 2200 lanares, 150 cabrío, 370 vacunos, 130 mayores, y 80 de cerda, tasados en 30.100 pesetas y con una indemnización de 769 45 pesetas.

Los licitadores se sujetarán en todo a las condiciones tanto facultativas como económico-administrativas dictadas por la Jefatura de Montes y de este Ayuntamiento.

Pazuengos 30 de septiembre de 1947.

ANUNCIO

1289

El día 30 de octubre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 25 Robles con 70 Estéreos de leña Gruesa y 50 de Ramaje, por la tasación de 3.100 pesetas y 98.36 pesetas de indemnizaciones, situados en el Barranco de las Higuera del Monte Dehesa de este término municipal.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos administrativos para dicha subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daroca de Rioja a 29 de septiembre de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

1357

El día 17 del corriente mes y hora de las once de la mañana tendrán lugar en la Sala Consistorial y ante la Comisión del Ayuntamiento y personal facultativo las subastas del plan forestal concedido por la Superioridad del año mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho que a continuación se relacionan:

Monte Collado San Millán 800 cabezas lanares, cien cabrío y ciento diez vacas. Tasación doce mil doscientas pesetas indemnizaciones ciento ochenta y ocho pesetas.

Id. Id. Quinientas cabezas lanares, tasación doce mil quinientas pesetas, indemnizaciones ciento diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Id. Id. Quinientas cabezas lanares, tasación doce mil quinientas pesetas, indemnizaciones ciento diez y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos.

Id. Id. Quinientas cabezas lanares, tasación doce mil quinientas pesetas indemnizaciones 116 pesetas sesenta y cinco céntimos

Id. Id. Quinientas cabezas lanares, tasación doce mil quinientas pesetas indemnizaciones 116 pesetas sesenta y cinco céntimos.

Id. Id. Quinientas cabezas lanares, tasación doce mil quinientas pesetas, indemnizaciones 116 pesetas sesenta y cinco céntimos.

Las solicitudes serán presentadas en pliegos cerrados con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos cada una y los licitadores para tomar parte en la subasta depositarán en el acto el 5 por ciento del tipo de tasación de las mismas y todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles y durante las horas de oficina.

Viniestra de Arriba 2 de octubre 1947.

El Alcalde